



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil trece (2013)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARCO TULIO ORTIZ DIEZ
DEMANDADO	CAJANAL hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL –UGPP
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00665 00
ASUNTO	CONCEDE APELACION DE SENTENCIA.

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al tratar sobre el recurso de apelación en contra de sentencias, dispone:

“ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.

El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. [...]”.*

Mediante providencia del 4 de septiembre de 2013, se dictó sentencia dentro del presente Medio de Control. Dicha providencia fue notificada por correo electrónico a las partes conforme lo establece el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo –folio 113 a 114-.

Mediante escrito presentado por la parte demandante el día 16 de septiembre de 2013, se interpuso el recurso de APELACION, dentro del término legalmente conferido para ello.

Por lo anterior, y por ser procedente el recurso, **el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Segunda de Oralidad,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el efecto suspensivo en contra de la sentencia dictada el día 4 de septiembre de 2013, que concedió las pretensiones.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado el presente auto envíese, por conducto de la secretaria de esta corporación, al Consejo de Estado para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**